



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1097

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone adicionar la fracción VII al artículo 40, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de medidas para la adecuada asistencia y protección a las víctimas de violencia familiar.

**PRESENTADA POR:** Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 30 de agosto de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Igualdad.

**FECHA DE TURNO:** 03 de septiembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

15:57 pm  
PRESIDENCIA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
RECIBIDO  
30 AGO. 2019  
Rocio Contreras

H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

PRESENTE.-



La suscrita Rosa Isela Gaytán Diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de adicionar el artículo 40 de la Ley Estatal del Derecho a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Las mujeres contamos en el derecho a ser protegidas a cualquier acto de violencia, esto como un derecho humano, pues mientras las estructuras sociales, políticas religiosas, en la legislación entre otras continúen siendo un obstáculo, el Estado se encuentra obligado a brindar mecanismos de protección para la garantía al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

2.- La violencia contra las mujeres repercute en el ámbito social, pues la violencia contra las mujeres es recurrente y sistemática de ahí que el estado es el principal responsable de brindar protección a las mujeres, la marcada desigualdad entre hombres y mujeres es el origen origina un sistema de violencia contra las mujeres, por lo que los patrones socialmente aceptados que perpetúan la violencia contra las mujeres, genera un impacto diferenciado y la necesidad de crear estrategias de protección y defensa para las mujeres, que deben ser de carácter preventivo y en respuesta de las condiciones de violencia.

3.- El estado mexicano a través de la firma de convenciones tales como La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, La



Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras, además de la propia legislación nacional, guarda el compromiso de proteger a la mujeres víctimas de violencia a través de la creación de mecanismos para atender, sancionar, prevenir y erradicar dicha violencia, Las órdenes de protección surgen como una estrategia para brindar protección inmediata o de largo plazo, a las mujeres víctimas de violencia.

4.- El principal antecedente de las órdenes de protección se encuentra en el derecho anglosajón, donde a través del mandamiento de un juez se protege a una persona frente a otra, este mandamiento de manera expresa determina una serie de condiciones que tiende a proteger a la persona sobre la que se emite.

5.- En México en la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA se establecen las órdenes de protección, como un instrumento de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar o violencia doméstica, así como de violencia de género, frente a todo tipo de agresiones, es de carácter inmediato, con un mecanismo para su emisión sencillo y accesible, pues además es rápido y brinda protección inmediata a las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

6.- En el estado de Chihuahua se conceden órdenes de protección de carácter administrativo, medidas de protección de carácter jurisdiccional, en materia penal, en la codificación nacional se encuentra establecido el mecanismo para que sea el órgano investigador quien emita la medida de protección y el órgano jurisdiccional quien pueda ampliarla o bien determinar medidas cautelares en beneficio de la seguridad de la mujer víctima, en materia familiar en el código de procedimientos familiares del estado, de igual manera se establecen las medidas de protección que de manera urgente y permanente emiten los juzgadores familiares, en las que no solo resguardan la seguridad de las víctimas, sino que además en caso de necesidad se establecen guarda y custodia provisional de hijas e hijos, pensión alimenticia para hijas e hijos y/o mujeres víctimas de violencia.

7.- De ahí que es necesario que en la ley estatal del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se cristalice la obligación estatal de proteger a las mujeres, pues si bien su correlativa ley general cuenta con un capítulo dedicado a las órdenes de protección, en la ley estatal no se hace mención de estas, por lo que la armonización de este tipo de medidas, es necesaria y básica para mantener la garantía efectiva de protección a los derechos de las mujeres.



8.- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, fue adoptada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, dentro de los cuales se encuentra el Estado Mexicano. Dicho documento incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) cuyo fin es poner fin a, luchar contra la desigualdad y la injusticia, entre otros.

Dentro de los cuales el objetivo número 5 se enfoca al compromiso de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas. Dentro de los puntos número 5.1 "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo..." y 5.C "Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles..." de los cuales puede desprenderse que es obligación del estado mexicano, a través de sus legisladores y legisladoras el reformar las leyes para garantizar que la agenda para 2030 en especial lo señalado en los puntos 5.1 y 5.c del objetivo número 5, sea conseguida.

De ahí pues que resulte indispensable armonizar las legislaciones nacionales y locales a fin de conseguir que los mecanismos para garantizar la seguridad de las mujeres sean efectivas.

En vista de la fundamentación y motivación anterior, me permito someter a su consideración la presente iniciativa para adicionar el artículo 40 de la Ley Estatal del Derecho a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Chihuahua

## DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 40 de la ley estatal del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el mismo queda como sigue:

**ARTÍCULO 40.** Para la adecuada asistencia y protección a las víctimas de violencia familiar se adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

VII. Otorgarse órdenes de protección, por parte de las autoridades competentes, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Se aplicara de manera supletoria la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Dado en Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ROSA ISELA GAYTAN DIAZ**

**Partido Político Revolucionario Institucional**